



**Fin del plazo de presentación a las 20.00 horas del 30 de septiembre de 2026.**

## Programa I. Promoción del empleo autónomo en Galicia - TR341D

### Finalidad / Objetivo

La finalidad de este programa es la concesión de 2 líneas de ayuda económica a aquellas personas desempleadas que pretendan desarrollar su actividad empresarial o profesional en Galicia como trabajadoras autónomas o por cuenta propia, para hacer frente a los distintos gastos generados en el comienzo y mantenimiento de su actividad laboral.

2. Al amparo de este programa se subvencionarán las altas en la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional y los gastos de mantenimiento de la actividad, que, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidas en ella, se formalicen desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026, ambas inclusive.

Se establecen **2 líneas de ayuda económica**:

**a) Línea 1:** Una ayuda para el inicio de la actividad económica y mantenimiento del empleo como persona trabajadora autónoma.

**b) Línea 2:** Una ayuda para sufragar los gastos del mantenimiento de la actividad por cuenta propia, equivalente a 12 meses de la cuantía de la cuota reducida o a 24 meses de la cuantía de la cuota reducida.

b.1) Ayuda equivalente al coste de la cuota reducida correspondiente a la cotización a la Seguridad Social por inicio de la actividad por cuenta propia que corresponde a todos los nuevos autónomos en Galicia durante los 12 primeros meses.

b.2) Ayuda adicional equivalente al coste de la cuota reducida correspondiente a la cotización a la Seguridad Social por inicio de la actividad por cuenta propia que corresponde a todos los nuevos autónomos en Galicia de los sectores agrícola, ganadero y silvícola, durante los 12 primeros meses y otros 12 meses más, hasta un total de 24 meses.

## Personas beneficiarias

---

1. Serán beneficiarias aquellas personas que cumplan los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de esta orden y que causen alta definitiva en el régimen especial de autónomos o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- **PARA LA LÍNEA 1:**

a) Estar inscrita como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo, en el momento del alta en vida laboral como persona autónoma o, en el caso de mutualistas, mediante certificado de la mutua correspondiente, careciendo de ocupación efectiva.

b) Ser titular o cotitular del negocio o explotación y haber iniciado la actividad laboral con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención, y **no tener ninguna alta inicial** anterior como persona trabajadora autónoma en los **cinco (5) años inmediatamente anteriores** a la fecha de publicación de esta convocatoria en el DOG, salvo que dicha alta hubiera sido como persona autónoma colaboradora.

c) Encontrarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

d) Desarrollar su actividad empresarial o profesional en Galicia, según el alta en el impuesto de actividades económicas o en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, modelo 036

e) Tener el domicilio fiscal en Galicia con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

Quedan excluidas de esta línea las personas socias de sociedades que tengan personalidad jurídica (sociedades mercantiles, sociedades laborales, cooperativas de trabajo asociado, sociedad civil profesional), así como los administradores y las personas autónomas colaboradoras.

- **PARA LA LÍNEA 2:**

a) Ser persona autónoma beneficiaria de la cuota reducida en el momento de presentación de la solicitud.

b) Estar inscrita como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo, en el momento del alta en vida laboral como persona autónoma o, en el caso de mutualistas, mediante certificado de la mutua, careciendo de ocupación efectiva.

c) Haber iniciado la actividad, con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención.

d) Encontrarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

e) Desarrollar su actividad empresarial o profesional en Galicia según el alta en el impuesto de actividades económicas o en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, modelo 036.

f) Tener el domicilio fiscal en Galicia con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

g) Tener alta en un CNAE correspondiente al sector agrícola (01), ganadero (01) o silvícola (02), en el caso de solicitar la ayuda del apartado b.2).

h) En el supuesto de personas socias de sociedades mercantiles, sociedades laborales, cooperativas de trabajo asociado y administradores de las mismas, estas deberán ser de nueva creación, esto es, aquellas que inicien la actividad empresarial desde el 30 de septiembre de 2025, según la fecha que figure en el impuesto de actividades económicas o, en su caso, en la fecha de alta en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa, cuando formen parte de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades sin personalidad jurídica de nueva creación, siempre que las soliciten a título personal. En este caso, la entidad deberá estar constituida previamente a la presentación de la solicitud de la subvención.

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones establecidas en esta orden las personas en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Solicitar la declaración de concurso, ser declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este adquiriera la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o ser inhabilitadas conforme a la Ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

c) Dar lugar, por causa de la que fueran declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que ejerzan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) No hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos reglamentariamente establecidos.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Ser sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o la Ley general tributaria.

4. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas solicitantes que estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo.

## Cuantía de las ayudas

Las 2 líneas de ayuda establecidas en este capítulo **son compatibles entre sí**, y su objeto es de ayudar a las personas desempleadas al inicio y al mantenimiento de su empleo como personas trabajadoras autónomas y de este modo facilitarle ingresos durante el inicio de su actividad laboral:

1. **Línea 1:** Ayuda para apoyar a las personas desempleadas en el inicio de la actividad y en el mantenimiento del empleo como persona trabajadora autónoma y de este modo facilitarle ingresos durante el inicio de su actividad laboral. Se establece una subvención según el método de costes simplificados, para todas aquellas personas que tengan la condición de beneficiarias, según su situación en el momento de inicio de la actividad laboral, con las siguientes cuantías:

1.1 **2.000€** para personas desempleadas en general.

1.2 **4.000€** para el caso de personas desempleadas que se encuentren en alguno de los siguientes colectivos en el momento de alta en el RETA o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social, que no serán acumulables:

a) Personas menores de 30 años.

- b) Personas desempleadas de larga duración.
- c) Personas desempleadas con discapacidad o en situación de dependencia.
- d) Personas desempleadas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.
- e) Personas desempleadas que tengan la condición de emigrante retornada.
- f) Personas desempleadas que tengan la condición de extranjera.
- g) Personas mayores de 52 años.

1.3 La cuantía base correspondiente se **incrementará en un 15%** en los siguientes casos:

- a) Si la persona incorporada es una mujer.
- b) En caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) de la persona autónoma esté situado en un ayuntamiento rural.
- c) Personas mayores de 45 años (incremento no aplicable al apartado g)
- d) Personas trans.
- e) Profesiones y oficios en los que la mujer esté subrepresentada.

Estos cinco incrementos son acumulables y de este modo la cuantía máxima posible, de aplicarse todos los incrementos, sería de 7.000 €.

Se aplicará la subvención por el colectivo y los incrementos indicados por la persona solicitante. En caso de no ejercer la opción, se entenderá solicitada por la cuantía superior que quede acreditada con la documentación aportada con la solicitud o con la que consta en el expediente. Si no queda acreditada la pertenencia a ningún colectivo se entenderá que solicita por la cuantía base mínima.

**2. Línea 2:** Ayuda para sufragar los gastos del mantenimiento de la actividad por cuenta propia de las personas desempleadas que se inician como trabajadoras autónomas, equivalente a la cuantía de la cuota reducida:

2.1. Ayuda equivalente al importe de **80 € mensuales**, determinado por el Real decreto ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, y siempre que se acojan a la citada reducción, multiplicado por **12 meses. Total 960 €.**

2.2. Ayuda equivalente al importe de **80 € mensuales**, determinado por el Real decreto ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, y siempre que se acojan a la citada reducción, multiplicado por 24 meses, en el caso de alta en CNAE de los sectores agrícola (01), ganadero (01) o silvícola (02). **Total 1.920 €.**

En el caso de las personas trabajadoras autónomas que se den de alta en los CNAE de los sectores agrícola (01), ganadero (01) o silvícola (02) y ejerzan la actividad en régimen de pluriactividad, podrán ser beneficiarias de la sublínea 2.1, por importe de 960 €.

## Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo general para la presentación de las solicitudes de las ayudas establecidas en esta orden comenzará **el 11 de febrero de 2026 y finalizará a las 20.00 horas del 30 de septiembre de 2026**. Las solicitudes se presentarán en el modelo de solicitud que figuran como anexo I junto con la documentación y en el plazo establecido en esta orden.

Las solicitudes se deberán presentar obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

## Incompatibilidades

La subvención establecida en la línea 1 de este programa será incompatible con las establecidas en los distintos programas de promoción del empleo autónomo que subvencionen el alta como persona trabajadora autónoma, con los programas de fomento de cooperativas (TR802J) y del empleo en cooperativas y sociedades laborales (TR802G), iniciativas de empleo de base tecnológica (TR340E), e integración laboral de las personas con discapacidad, convocadas por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

Asimismo, la ayuda de la línea 1 será incompatible con las ayudas comprendidas en el programa nueva oportunidad 2026 (TR790A), con el programa Emega 2026 (SI429A) para el fomento del emprendimiento femenino, convocado por la Consellería de Política Social e Igualdad, con la ayuda del bono activa rural 2026 (MR701L), convocada por la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, así como con otras ayudas que, por los mismos conceptos y para la misma finalidad puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento del empleo.

La línea 2 es incompatible con cualquier otra ayuda pública destinada a la misma finalidad.

Estas ayudas serán compatibles con las que la Secretaría General de la Emigración convoque en 2026 para promover el autoempleo y actividad emprendedora en la Comunidad Autónoma gallega de las personas emigrantes retornadas y de sus descendientes.

## Referencia legislativa

---

ORDEN de 30 de diciembre de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras de los programas de ayudas a las personas trabajadoras autónomas, cofinanciadas parcialmente por la Unión Europea en el marco del programa FSE+ Galicia 2021-2027, y se procede a su convocatoria para el año 2026 (códigos de procedimiento TR341D, TR790A, TR341Q, TR353D y TR341R). (DOGA N 23 de 4 de febrero de 2026). [Bases y convocatoria.](#)

## Información y tramitación en

---

**Sede Electrónica: Procedimiento [TR341D](#)**

### **Consellería de Emprego, Comercio e Emigración**

#### **Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración da Coruña**

Rúa Gregorio Hernández, nº 2-4

15071 Coruña, A (Coruña, A)

Teléfono: 881881548/ 881881592/ 981182390

Email: [axudasautonomos.traballo@xunta.gal](mailto:axudasautonomos.traballo@xunta.gal)

### **Consellería de Emprego, Comercio e Emigración**

#### **Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración de Lugo**

Ronda da Muralla, nº 70 baixo

27071 Lugo (Lugo)

Teléfono: 982294912

Email: [emprego.lugo@xunta.gal](mailto:emprego.lugo@xunta.gal)

### **Consellería de Emprego, Comercio e Emigración**

#### **Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración de Ourense**

Avda. da Habana, nº 79 - 7ª

32071 Ourense (Ourense)

Teléfono: 988386810

### **Consellería de Emprego, Comercio e Emigración**

#### **Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración de Pontevedra (Vigo)**

Rúa Concepción Arenal, nº 8 - 2º

36201 Vigo (Pontevedra)

Teléfono: 986817695/ 986817034/ 986817212